

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA ELÉCTRICAS PITARCH DISTRIBUCIÓN S.L.U., AÑO 2013

INS/DE/056/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 15 de febrero de 2018

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2012, de 30 de agosto, acordó el 18 de julio de 2017 el inicio de la inspección a la empresa ELÉCTRICAS PITARCH DISTRIBUCIÓN S.L.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-049- es distribuidora de energía eléctrica en su zona de distribución (municipios de Acehuche, Alcántara, Brozas, Cáceres, Cachorrilla, Cañaverál, Casar de

Cáceres, Casas de Millán, Ceclavin, Coria, Garrovillas, Mata de Alcántara, navas del Madroño, Pedroso de Acim, Pescueza, Piedras Albas, Portaje, Portezuelo, Santa Marta de Magasca, Sierra de Fuentes, Torrejoncillo, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Villa del Rey, Zarza la Mayor, todos ellos pertenecientes a la provincia de Cáceres) por cuenta de una serie de comercializadoras.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2013.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 6 de noviembre de 2017 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de ésta:

- Tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado que en la declaración de la facturación del mes de enero, debido a un fallo del programa informático de la CNMC en la aplicación de las cuotas de moratoria nuclear y recargo del déficit del 2005, éstas fueron calculadas erróneamente lo que ha supuesto que la empresa Energía de Miajadas S.A. haya declarado un mayor importe de cuotas.

Asimismo, se ha comprobado que Eléctricas Pitarch Distribución, S.L.U. declaró los peajes de generación de todo el ejercicio 2013, los cuales no son objeto de liquidación en cuotas a la CNMC y que existen algunas pequeñas diferencias en algunos meses, lo que supone una disminución de 13.169.482 kWh y 6.398,08 euros declarados de más con respecto a los datos comprobados por la inspección.

Además, se ha comprobado que el reparto por periodos de consumo verificados por la inspección no es coincidente con el declarado por la empresa en el ejercicio 2013.

En consecuencia, se propone la realización de todos los ajustes descritos con anterioridad por los que las cuotas declaradas inicialmente, que se verán incrementadas en 1.723,55 euros.

- El total de facturación aparece reflejado en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza.
- Los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado. Notificada a la empresa, el acta también fue firmada por su representante.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado y en el cálculo de las cuotas de moratoria nuclear y recargo del déficit del 2005 y que suponen una modificación de los kWh y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Concepto	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
kWh Facturados	100.045.940	86.876.458	-13.169.482

Concepto	Facturación Declarada Euros	Facturación Inspeccionada Euros	Diferencias Euros
----------	--------------------------------	------------------------------------	----------------------

Facturación a Clientes	8.361.157,46	8.354.759,38	-6.398,08
------------------------	--------------	--------------	-----------

<u>Costes permanentes</u>			
• Comp. Insulares y Extrapeninsulares	-0,02	470,15	470,17
• Operador del Sistema	-0,41	37,90	38,31
Total Costes Permanentes	-0,43	508,05	508,48
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>			
• 2ª parte del ciclo C.N.	0,00	2,60	2,60
• Déficit Ingresos 05	182.234,92	183.649,19	1.414,27
• Moratoria Nuclear	43.428,61	43.226,81	-201,80
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	225.663,53	226.878,60	1.215,07
Total	225.663,10	227.386,65	1.723,55

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELÉCTRICAS PITARCH DISTRIBUCIÓN S.L.U. en concepto de cuotas, año 2013.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en la energía declarada y en las cuotas de la empresa ELÉCTRICAS PITARCH DISTRIBUCIÓN S.L.U., correspondientes al ejercicio 2013:

Concepto	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
kWh Facturados	100.045.940	86.876.458	-13.169.482

Concepto	Diferencias Euros
Facturación a Clientes	-6.398,08
1	
<u>Costes permanentes</u>	
• Comp. Insulares y Extrapeninsulares	470,17
• Operador del Sistema	38,31
Total Costes Permanentes	508,48
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>	
• 2ª parte del ciclo C.N.	2,60
• Déficit Ingresos 05	1.414,27
• Moratoria Nuclear	-201,80
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	1.215,07
Total	1.723,55

Tercero.- Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta levantada a ELÉCTRICAS PITARCH DISTRIBUCIÓN S.L.U. correspondiente al ejercicio 2013 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.